

# Resolución de Gerencia General Regional

N° **621**-2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 17 OCT. 2023

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 1888-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 03 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 0848-2023-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 29 de setiembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1526-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 3501-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de setiembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 0207-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de fecha 20 de setiembre del 2023, emitido por la Abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 126-2023-GRP/SGSO/CO/JDA, de fecha 19 de setiembre del 2023, emitido por el Coordinador de Obra; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004409, de fecha 15 de setiembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Planeamiento; Informe N° 349-2023-G.R.PASCO/GRI-SGSO-CO/DAVT, de fecha 01 de agosto del 2023, emitido por el Coordinador de Obra; Informe N° 01419-2023-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 24 de julio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 01-2023-GRP-GGR-GRI-SGE/CTEM-EP, de fecha 24 de julio del 2023, emitido por el Ing. Christian T. ESPINOZA MATEO - Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios; Informe Legal N° 0515-2023-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 19 de julio del 2023, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1067-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1350-2023-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 13 de julio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 2441-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 12 de julio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 316-2023-G.R.PASCO/GRI-SGSO-CO/DAVT, de fecha 11 de julio del 2023, emitido por el Coordinador de Obra; Carta N° 081-2023/CCB-RL, de fecha 10 de julio del 2023, emitido por el Consorcio Consultor Bicentenario, en su condición de Supervisor de Obra; Carta N°: CVNH/PERÚ/2023/RO/161, de fecha 06 de julio del 2023, emitido por el Residente de Obra, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);” siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, “Anexo N° 1 Definiciones” define a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, así también, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece: “**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...);**”

Que, la aprobación de dichas prestaciones adicionales requiere seguir el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala como parte de dicho procedimiento, lo siguiente: 205.1 **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 205.2 **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).** 205.4 **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya**

**ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...). 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...). A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...). 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;**

Que, la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento ha establecido las formalidades, procedimientos y plazos que deben cumplir las Entidades Públicas, para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, por ende, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Para lo cual, se requiere que el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2021, la Entidad y el CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON, suscribieron el Contrato N° 0074-2021-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359, por el monto total de S/ 87'979,956.18 (ochenta y siete millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis con 18/100 soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, en merito a ello, con fecha 09 de agosto del 2022, mediante cuaderno de obra digital en el Asiento N° 208 el Ing. Luis Abel CUEVA LOPE - Residente de obra, hace de conocimiento las recomendaciones descritas en el CIRA N° 2014-083-PA en cual, en el Análisis técnico describe que el TUNE TAULI, ubicado en el trazo de la carretera NINACACA - HUACHON, en la provincia y región Pasco, es un bien con valores históricos de identidad y tecnologías, NO DECLARADO Patrimonio Cultural de la Nación. Dentro de las Recomendaciones dadas en el ítem 3° "Plan de Monitoreo Arqueológico deberán garantizar la ejecución del proyecto Mejoramiento de la carretera Ninacaca - Huachón." Indicando que EXISTE INCOMPATIBILIDAD en el proyecto vial del cual cita que "NO SE DESARROLLE ACTIVIDAD ALGUNA EN LA ENTRADA Y SALIDA (LOS PÓRTICOS) y a lo largo del túnel Tauli (.)." Es por ello que solicita se les aclare dicha compatibilidad ya que están impedidos para poder iniciar con la ejecución de la partida 01.06.02.02; asimismo, con Asiento N° 211, de fecha 10 de agosto, dicho Residente de obra, manifiesta que se ha alcanzado al Gobierno Regional Pasco la CARTA N°: CVNH/PERU/2022/RO/137 y 138 en la que se hace de conocimiento respecto a la incompatibilidad CIRATUNEL TAULI. a fin de que se esclarezca las imprecisiones que se detallan en los adjuntos a la carta indicada líneas arriba; de igual manera, con Asiento N° 221, de fecha 16 de agosto retira la absolución a la consulta respecto a la incompatibilidad cira-tunel tauli. a fin de que se esclarezca las imprecisiones en dicho documento; hacemos de conocimiento que a la fecha no podemos iniciar los trabajos en el túnel. situación no atribuible a nuestra representada;

Que, al respecto, con fecha 17 y 19 de agosto del 2022, mediante Asientos N° 222 y 223 del Cuaderno de Obra digital, el Ing. Víctor Hugo MEDINA CIUDAD - Supervisor de obra, manifiesta que se realizó una reunión de coordinación con los representantes del Instituto Nacional de Cultura, y representantes del Gobierno Regional Pasco, afin de tratar asuntos del Túnel Tauli quienes se oponían a la construcción por ser patrimonio histórico el monumento de entrada y salida de la fachada de dicho túnel, donde se llegó a la conclusión, que de parte del contratista se iba contratar un especialista en monumentos históricos ( conservacionista ), a fin de que su solicitud les llegue a la Dirección Del Instituto Nacional de Cultura y darle el tramite respectivo a fin de que estas piezas de mampostería de la entrada y salida sean repuestas y conservadas por ser un patrimonio cultural e histórico de la nación;

Que, es así con, mediante Oficio N° 000532-2022-DDC PAS/MC, de fecha 02 de setiembre del 2022, el Director de la Dirección Descentralizada de Cultura Pasco, Rodolfo Allem ROJAS VILLANUEVA, pone de conocimiento que existe viabilidad a los trabajos a ejecutarse en el Tunel Tauli, pero con las observaciones que exista un conservador que descarte la presencia de elementos arquitectónicos en su inferior y emita a la DDC Pasco, enunciando dichos ítems y paralelamente este realizando el trabajo de anastilosis para cuando culminan el túnel este pueda ser rearmado y este sea el ejecutor de este proceso, ello en atención al Informe N° 000066-2022-DDC PAS-JFM/MC, de fecha 01 de setiembre del 2023, emitido el responsable del Área de Patrimonio Histórico, José Luis FERNÁNDEZ MONJE;

Que, de igual forma, con Resolución Directoral N° 000102-2022-DDC PAS/MC, de fecha 05 de setiembre del 2022, la Dirección Descentralizada de Cultura Pasco, aprueba la ejecución del Plan de Monitoreo con Infraestructura Preexistente del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359, a cargo del Lic. León Castro Humberto Henry con RNA: DL-1496 y con el financiamiento Consorcio Vial Ninacaca - Huachon, debidamente presentado por el Sr. Yi Liu Liu; y sobre áreas auxiliares aprobados mediante CIRA N° 57-2021-DDC-PAS/MC, CIRA N° 80-2021-DDC-PAS/MC, CIRA N° 2014-083-PA, CIRA N° 2018-061-PA, R.D. N° 000048-2022-DDC PAS/MC, CIRA N° 2018-048-PA, y según las coordenadas;

Que, de esta manera, con fecha 05 de setiembre del 2023, mediante Asiento N° 239 del Cuaderno de Obra digital, el Ing. Luis Abel CUEVA LOPE - Residente de obra, manifiesta que de acuerdo a la Carta Múltiple N° 159-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO, ha

recibido la absolución de la consulta respecto al Túnel Tauli, en la cual nos precisan que existe viabilidad a los trabajos a ejecutarse en el túnel Tauli, (...), en vista de ello, indica la necesidad de un adicional de obra N° 01, que se ampara en el artículo 205 del RLCE;

Que, en ese contexto, con fecha 12 de setiembre del 2022, mediante Asiento N° 247 del Cuaderno de Obra en digital, el Ing. Víctor Hugo MEDINA CIUDAD - Supervisor de obra, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación del adicional, así mismo conforme al RLCE art. 205, se estará enviando el informe técnico a la entidad, donde se solicita al contratista realizar el expediente técnico del adicional de obra conforme a los plazos establecidos en el RLCE;

Que, de esta manera, mediante Carta N° 041-2022/CCB-RL, de fecha 21 de setiembre del 2022, el representante común del Consorcio Consultor Bicentenario, en su condición de supervisor de obra, remite el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación del adicional, adjuntando el informe de ratificación de necesidad de ejecución de adicional de obra; emitido por el Ing. Víctor Hugo MEDINA CIUDAD – Jefe de Supervisión;

Que, consiguientemente, con fecha 27 de setiembre del 2022, mediante la Carta N°:\_CVNH/PERÚ/2022/RO/197, el Sr. Liu Yi, representante común del CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON, remite el expediente adicional N° 01 denominado "Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, para su revisión y aprobación respectiva, por el cual es necesario realizar el rearmado de los Pórticos de entrada y salida del Túnel Tauli y emplear nuevas piezas de material lítico para poder completar la nueva dimensión que tendrían los arcos de acuerdo con el diámetro final del túnel, lo cual está supeditado al ancho de vía de la nueva carretera en construcción;

Que, no obstante, Carta N° 0246-2022/CCB-JS, de fecha 07 de octubre del 2022, el Ing. Víctor Hugo MEDINA CIUDAD – Jefe de Supervisión de obra, observa el Expediente Técnico de Adicional N° 01, puesto que no se encuentra el porcentaje de incidencia, además de la partida 02.04 Traslado y acopios de elementos líticos, 02.05 Limpieza de elementos líticos, deberá reconsiderarse los rendimientos de mano de obra, también reconsiderar el pazo de ejecución por 100 días;

Que, conforme a ello, con fecha 12 de octubre del 2022, mediante la Carta N°:\_CVNH/PERÚ/2022/RO/219, el Sr. Liu Yi, representante común del CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON, remite el primer levantamiento de observaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000125-2022-DDC PAS/MC, de fecha 18 de octubre del 2022, la Dirección Descentralizada de Cultura Pasco, autoriza la incorporación de áreas de Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359, y con el financiamiento Consorcio Vial Ninacaca – Huachon, debidamente presentado por el Sr. Yi Liu Liu; aprobado con Resolución Directoral N° 000102-2022-DDC PAS/MC;

Que, con Carta N° 050-2022/CCB-RL, de fecha 24 de octubre del 2022, el representante común del Consorcio Consultor Bicentenario, en su condición de Supervisor de la Obra remite la Carta N° 0275-2022/CCB-JS, de fecha 24 de octubre del 2022, emitido por el Ing. Víctor Hugo MEDINA CIUDAD – Jefe de Supervisión de obra, quien remite el informe técnico de aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, adjuntando en ello el informe técnico, quien concluye que es de necesidad imperiosa la aprobación del expediente del adicional n° 01, que proviene de la deficiencia del expediente técnico en relación de los compromisos – CIRA (indispensables), no habiéndose considerado las actividades de anastilosis en la entrada y salidas del túnel como así también lo indicado por el DDCPASCO, ocasionando mayores gastos generales, presupuestos y tiempos adicionales; en mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios, para su pronunciamiento, con Informe N° 1376-2022-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR, de fecha 09 de noviembre del 2023, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Eric Miguel CHÁVEZ RÍOS;

Que, por lo tanto, Informe N° 02303-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, de fecha 18 de noviembre del 2022, el Sub Gerente de Estudios, Ing. Irving GUERRA CABEZAS, remite el Informe N° 151-2022-IC-ELVR/SGE, de fecha 18 de noviembre del 2022, el Ing. Edgar L. VÁSQUEZ RIVERA – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, concluye que el adicional de obra N° 01, se encuentra observado, puesto que presenta deficiencias técnicas en cuanto a metrados, planos y análisis de costos unitarios; lo cual, fue notificado al Supervisor de Obra – Consorcio Consultor Bicentenario, con Carta N° 1280-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras;

Que, en ese sentido, con fecha 13 de diciembre del 2022, mediante la Carta N°:\_CVNH/PERÚ/2022/RO/258, el Sr. Liu Yi, representante común del CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON, remite el segundo levantamiento de observaciones; por lo que, es observado por la Supervisión de la Obra, con Carta N° 0311-2022/CCB-JS, de fecha 19 de diciembre del 2022, quien señala que todos los componentes del expediente técnico deberán actualizarse y/o corregirse acorde con las actualizaciones que se dieran de estas observaciones mencionadas;

Que, siendo así, con fecha 17 de enero del 2023, mediante la Carta N°:\_CVNH/PERÚ/2023/RO/002, el Sr. Liu Yi, representante común del CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON, presenta el tercer levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, adjuntando la Carta N°:\_CVNH/PERÚ/2023/RO/002, de fecha 17 de enero del 2023, emitido por el Ing. Luis Abel CUEVA LOPE - Residente de obra, obteniendo como presupuesto final de S/ 308,490.66; el mismo que fue aprobado el 06 de febrero del 2023, con Carta N° 004-2023/CCB-RL, emitido por el Jefe de Supervisión – Ing. Víctor Hugo MEDINA CIUDAD; por lo tanto, fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios, con Informe N° 317-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 21 de febrero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obra – Ing. Carlos Alberto ROJAS ROJAS, para su evaluación, revisión y opinión de acuerdo a Ley, esto en atención al Informe N° 69-2023-G.R.PASCO/GRI-SGSO-CO/DAVT, de fecha 16 de febrero del 2023, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Denys A. VILLANUEVA TEMPLADERA;

Que, con Informe N° 0235-2023-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 10 de marzo del 2023, el Sub Gerente de Estudios, remite Informe N° 019-2023-GRP-GGR-GRI/SGE/E-RJER, de fecha 03 de marzo del 2023, emitido por el Ing. Roy Jonathan ESTRELLA RUIZ – Evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, quien concluye que de acuerdo al análisis y evaluación del Expediente Técnico de Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, no



se evidencia documentación requerido de acuerdo al RLCE, además los documentos del sustento del adicional N° 01, se encuentra fuera de los plazos establecidos por el RLCE; por lo que, con Carta N° 173-2023/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, el Sub Gerente de Supervisión de Obra – Ing. Carlos Alberto ROJAS ROJAS, solicita al Supervisor de Obras – Consorcio Consultor Bicentenario, levantamiento de observaciones; el mismo que fue remitido al CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON, con Carta N° 012-2023/CCB-RL, emitido por el Supervisión de Obras;

Que, con Carta: CVNH/PERÚ/2022/RO/015, el Sr. Liu Yi, representante común del CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON, remite el cuarto levantamiento de observaciones; lo cual producto de las observaciones se ha modificado el presupuesto, análisis de precios unitarios, relación de insumos, especificaciones técnicas, etc., obteniendo como el presupuesto final de S/ 291,059.72, se adjunta el levantamiento de observaciones, puesto que se modificó la memoria descriptiva, presupuesto, análisis de precios unitarios, relación de insumos, especificaciones técnicas;

Que, de esta manera, con Carta N° 016-2023/CCB-RL, de fecha 10 de abril del 2023, el Consorcio Consultor Bicentenario, en su condición de Supervisor de la Obra remite la Carta N° 016-2023/CCB-RL, de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por el Ing. Víctor Hugo MEDINA CIUDAD – Jefe de Supervisión de obra, quien remite el informe técnico de aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, adjuntando en ello el informe técnico, quien concluye que es de necesidad imperiosa la aprobación del expediente del adicional n° 01, que proviene de la deficiencia del expediente técnico en relación de los permisos – CIRA (indispensables), no habiéndose considerado las actividades de anastilosis en las entradas y salidas del túnel, así como también lo indicado por el DDC PASCO, ocasionando mayores gastos generales, presupuestos y tiempos adicionales; razón por la cual, APRUEBA el Expediente Técnico de Adicional N° 01, siendo el presupuesto aprobado por S/ 291,059.72 (doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles); en ese sentido, con Informe N° 1132-2023-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de abril del 2023, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, remite a la Sub Gerencia de Estudios, para su revisión, evaluación y opinión;

Que, mediante Informe N° 0638-2023-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 10 de mayo del 2023, el Ing. Rene Alejandro MONTALVO FLORES – Sub Gerente de Estudios, sugiere derivar al Ministerio de Cultura para solicita con urgencia opinión para la intervención del Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359; es así, con Memorando N° 2489-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 11 de mayo del 2023, el Ing. Fredy E. BOHORQUEZ COSI - Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Secretario General, opinión a la Dirección de Cultura Pasco, para intervención del citado adicional N° 01;

Que, por consiguiente, con Oficio N° 00355-2023-DDC PAS/MC, de fecha 20 de junio del 2022, el Director de la Dirección Descentralizada de Cultura Pasco, José Armando LIMMAN DEL VALLE, manifiesta que: "(...), el Túnel Tauli, presenta un legado histórico contemporáneo de valor patrimonial, por lo tanto, en virtud a una respuesta que viabilice el proyecto de la carretera Cerro de Pasco Oxapampa, esta dirección llega a las siguientes conclusiones, para ser considerado en el cumplimiento de la ejecución del plan de monitoreo arqueológico vigente: PRIMERO: Esta dirección desconoce el documento Oficio N° 00532-2022-DDC PAS/MC, por carecer de razones técnico y legales, correspondientes, respecto al tema en cuestión, para lo cual ya se está tomando las acciones área para la nulidad respectiva. SEGUNDO: sobre el tipo de intervención, para la viabilidad del ensanchamiento del TÚNEL TAULI, se manifiesta que la propuesta elegida y presentada en la sustentación de un adicional. Este despacho opina que no es acorde al nivel de MITIGACIÓN AL IMPACTO CULTURAL, al no contener aspectos estéticos y de conservación al valor patrimonial manifestado, rompiendo el ideal para la cual fue construido y que le da un valor singular. En tanto se solicita, al Gobierno Regional Pasco a través de la empresa ejecutora del mencionado proyecto a PRESENTAR UNA NUEVA PROPUESTA ACORDE AL VALOR PATRIMONIAL DEL TUNEL TAULI (...);"

Que, con Carta N° 557-2023/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 27 de junio del 2023, el Ing. Carlos Alberto ROJAS ROJAS – Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita la absolución de observaciones al Supervisor de Obra – Consorcio Consultor Bicentenario, el mismo que fue notificado al Residente de Obra, con Carta N° 106-2023/CCB-JS, de fecha 28 de junio del 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, a efectos de absolver las observaciones;

Que, con Carta: CVNH/PERÚ/2023/RO/161, de fecha 06 de julio del 2023, el Ing. Luis Abel CUEVA LOPE – Residente de Obra, remite el levantamiento de observaciones, adjuntando el Informe N° 008-2023-HHLC/ARQL, de fecha 05 de julio del 2023, emitido por el Mg. Arq. Humberto Henry LEÓN CASTRO – Especialista en Arqueología, quien manifiesta que: "(...) el Oficio N° 00355-2023-DDC PAS/MC, de fecha 20 de junio del 2022, NO CUENTA CON ALCANCE TÉCNICO solo narra la historia de la construcción y funcionalidad del túnel Tauli y el valor patrimonial de los pórticos del ingreso y salida del Túnel Tauli, pero lo que se desea es una solución técnica como Dirección Descentralizada Pasco, a fin de desmontar la mampostería de material líticos y cumplir con lo establecido en la Resolución Directoral aprobada N° 000125-2022-DDC-PAS/MC, con fecha 18 de setiembre del 2022. El proyecto denominado: Expediente Técnico de Saldo y Actualización para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359 y aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 0612-2021-G.R.PASCO/GGR, aprobado el 15 de noviembre del 2021, en el análisis de precios unitarios, en la partida 01.06.01.03 Monitoreo del Túnel, el cual contempla un recurso del M. O. del Arqueólogo, así mismo después recalcar que esta partida solo contempla el Monitoreo en el Túnel Tauli; sin embargo, de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con DS-011-2022-DEL Ministerio de Cultura, se propuso ampliar el Plan de Monitoreo Arqueológico para todo el proyecto el cual contempla los 47km del tramo y las áreas auxiliares, (...);"

Que, con Carta N° 081-2023/CCB-RL, de fecha 10 de julio del 2023, el Ing. Víctor Hugo MEDINA CIUDAD – Jefe de Supervisión, emite la presente carta con la finalidad de **ratificar** la necesidad de ejecutar el expediente de adicional N° 01, para satisfacer los objetivos del proyecto. Es decir, estos sucesos de carácter arqueológico deben ser atendidos con prontitud por la Entidad y emitir un pronunciamiento que de viabilidad a la ejecución de partidas comprometidas en el adicional N° 01, ya que su falta de ejecución va a comprometer a la ruta crítica y en consecuencia generarían aspectos no favorables al desarrollo de obra; tal es así, con Informe N° 2441-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 12 de julio del 2023, el Ing. Carlos Alberto ROJAS ROJAS – Sub Gerente de Supervisión de Obras, remite a la Sub Gerencia de Estudios, para su evaluación;



Que, no obstante, con Informe N° 01350-2023-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 13 de julio del 2023, el Ing. Rene Alejandro MONTALVO FLORES - Sub Gerente de Estudios, solicita opinión legal, sobre la preponderancia de los actos administrativos respecto a los documentos emitidos por la Dirección Descentralizada de cultura Pasco, con el propósito de continuar con los trabajos de ejecución de obra, lo cual fue remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para opinión legal, con Informe N° 1067-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura;

Que, con Informe Legal N° 0545-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 19 de julio del 2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando lo siguiente: "Que, de conformidad al artículo 9° y numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Oficio N° 00532-2022-DDC PAS/MC, de fecha 02 de setiembre del 2022 y la Resolución Directoral N° 000125-2022-DDC PASCO/MC, de fecha 18 de octubre del 2022, ambos emitidos por el Director de la Dirección Descentralizada de Cultura Pasco, Rodolfo Allem ROJAS VILLANUEVA, se consideran validos en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del Poder Judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos). Que, efectos de dar cumplimiento al Oficio N° 00355-2023-DDC PAS/MC, de fecha 20 de junio del 2022, emitido por el Director de la Dirección Descentralizada de Cultura Pasco, José Armando LIMMAN DEL VALLE, dicha dirección deberá presentara ante la Entidad el acto administrativo que declara la nulidad del Oficio N° 00532-2022-DDC PAS/MC, de fecha 02 de setiembre del 2022 y la Resolución Directoral N° 000125-2022-DDC PASCO/MC, de fecha 18 de octubre del 2022, ambos emitidos por el Director de la Dirección Descentralizada de Cultura Pasco, Rodolfo Allem ROJAS VILLANUEVA, puesto que se consideran validos en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa";

Que, con Informe N° 01419-2023-GRP-GGR-GRI-/SGE, de fecha 24 de julio del 2023, el Ing. Rene Alejandro MONTALVO FLORES, en señal de conformidad remite el Informe N° 01-2023-GRP-GGR-GRI-SGE/CTEM-EP, de fecha 24 de julio del 2023, emitido por el Ing. Christian T. ESPINOZA MATEO – Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, emite **opinión técnica favorable** del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, señalando lo siguiente:

(...)

III.

### ANÁLISIS.

#### 3.1 DE LAS ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA

La opinión de las anotaciones en el cuaderno de obra y su evaluación de plazos corresponde a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.

#### 3.2 DEL ADICIONAL DE OBRA

El adicional de obra se ha proyectado de la siguiente manera:

##### 3.2.1 PRESUPUESTOS:

|                             |                   |
|-----------------------------|-------------------|
| COSTO DIRECTO               | 174,912.58        |
| <b>GASTOS GENERALES 10%</b> | <b>54,256.94</b>  |
| <b>UTILIDAD 8%</b>          | <b>17,491.26</b>  |
| <b>SUB TOTAL</b>            | <b>246,660.78</b> |
| <b>IGV 18%</b>              | <b>44,398.94</b>  |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b>    | <b>291,059.72</b> |

El costo total del Adicional de obra N°01 del proyecto asciende a la suma de S/. 291,059.72 (Doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve mil con 72/100 SOLES).

##### 3.2.2 VARIACIÓN PRESUPUESTAL

La variación presupuestal generada por la elaboración del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 asciende a S/173,346.42 (Ciento setenta y tres mil trescientos cuarenta y seis con 42/100 Soles); que equivale al 12.59% de variación presupuestal respecto al Monto presupuestal Ofertado.

|                                      |                   |
|--------------------------------------|-------------------|
| PRESUPUESTO DEL ADICIONAL            | 207,016.73        |
| PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE | 0.00              |
| <b>VARIACIÓN PRESUPUESTAL</b>        | <b>291,059.72</b> |

##### 3.2.3 INCIDENCIA

El porcentaje de incidencia es de 0.331% del monto contratado, el cual está dentro de lo estipulado según el RLCE: Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

|                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| <b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA</b> | <b>0.331%</b> |
|---------------------------------|---------------|

#### 3.3 DE LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

De acuerdo al artículo 205 del RLCE, se tiene lo siguiente:

##### Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

**205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico** de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Por lo cual corresponde al inspector o supervisor otorgar la Conformidad al expediente técnico del adicional – deductivo vinculante de obra N° 01.

De acuerdo al INFORME TÉCNICO de la CARTA N° 016-2023/CCB-RL; el Jefe de Supervisión indica:

(...).

Esta Supervisión concluye opinar en APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01-DESMONTAJE E IZADO DE LOS ELEMENTOS LÍTICOS EN LAS PORTADAS DE ENTRADA Y SALIDA DEL TUNEL TAULI. Siendo el presupuesto aprobado por S/. 291,059.72 (Doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles)

El Jefe de Supervisión actúa de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones de estado y otorga la conformidad, en este caso la APROBACIÓN al EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01 DESMONTAJE E IZADO DE LOS ELEMENTOS LÍTICOS EN LAS PORTADAS DE ENTRADA Y SALIDA DEL TUNEL TAULI

#### 3.4 DE LA OPINIÓN TÉCNICA A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA

De la reciente revisión del expediente técnico del adicional N° 01; se tiene lo siguiente:

- La propuesta de rearmado de los pórticos de entrada y salida del túnel Tauli; manteniendo las mismas piedras y usando nuevas piezas de material lítico, para poder completar la nueva dimensión que tendrá los pórticos de entrada y salida del túnel; tiene la opinión técnica favorable de la Dirección Descentralizada de Cultura Pasco mediante el INFORME N° 74-2022-DDC PAS-JFM/MC; la misma que fue ratificada y aprobada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000125-2022-DDC PAS/MC, la misma que de acuerdo a la OPINIÓN LEGAL del INFORME LEGAL N° 0545-2023-G.R.P.-GGR/DRAJ SE CONSIDERA VALIDO EN TANTO NO SE DECLARE EXPRESAMENTE SU NULIDAD POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Por lo que en mérito a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000125-2022-DDC PAS/MC, a la OPINIÓN LEGAL del INFORME LEGAL N° 0545-2023-G.R.P.-GGR/DRAJ y a la aprobación del Jefe de Supervisión al presente adicional, se da la OPINIÓN FAVORABLE.
- Así mismo se precisa que se debe considerar las acciones u opiniones, posteriores a la emisión del presente, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco

#### IV. CONCLUSIONES.

- 4.1 La procedencia del Adicional N° 01 corresponde a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, la misma que verifica los procedimientos y las fechas de los asientos registrados en el cuaderno de obra, del mismo modo verifica las fechas y los procedimientos de los documentos presentados por el contratista y el Inspector a la entidad, por lo que se deslinda responsabilidad sobre estos actuados.
- 4.2 El Jefe de Supervisión otorga la APROBACIÓN AL EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01-DESMONTAJE E IZADO DE LOS ELEMENTOS LÍTICOS EN LAS PORTADAS DE ENTRADA Y SALIDA DEL TUNEL TAULI; el proyecto MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA - HUACHON, PROVINCIA PASCO - REGIÓN PASCO (SALDO DE OBRA), cui 2173359. Siendo el presupuesto aprobado por S/. 291,059.72 (Doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles), el cual representa un porcentaje de incidencia 0.331% del monto contratado.
- 4.3 En mérito a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000125-2022-DDC PAS/MC, a la OPINIÓN LEGAL del INFORME LEGAL N° 0545-2023-G.R.P.-GGR/DRAJ y a la aprobación del Jefe de Supervisión al presente adicional, se da la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA.
- 4.4 Se precisa que se debe considerar las acciones u opiniones, posteriores a la emisión del presente, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco.
- 4.5 Esta Sub Gerencia solo otorga la OPINION TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01; la evaluación de actuados previos y requisitos posteriores para la procedencia y conformidad del EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, corresponde a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.
- 4.6 Se recomienda remitir el presente a la Sub Gerencia de Supervisión de obras para su atención correspondiente.

Que, de igual forma, de fecha 15 de setiembre del 2023, Sub Gerencia de Presupuesto y Planificación, emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004409, para la ejecución del adicional del CUI N° 2173359, por la suma de S/ 291,059.72 (doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles);

Que, con Informe N° 126-2023-GRP/SGSO/CO/JDA, de fecha 19 de setiembre del 2023, el Ing. Jim DOMÍNGUEZ ALVINO - Coordinador de Obra, otorga **opinión favorable** al Expediente Técnico del Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359, argumentado lo siguiente:

#### II. ANÁLISIS

##### 2. ANÁLISIS RESPECTO AL PROCESO DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:

- 1.1 Carta N° 081-2023/CCB-RL, de fecha 10 de julio del 2023, la Supervisión Consorcio Consultor Bicentenario notifica el levantamiento de observaciones del expediente Adicional de Obra N° 01.
- 1.2 Mediante INFORME N° 316-2023-G.R.PASCO/GRI-SGSO-CO/DAT del Coordinador de Obra, mediante el cual se remite el sustento de observaciones al Adicional de Obra N° 01 con el pronunciamiento de la Supervisión Consorcio Consultor Bicentenario, y de acuerdo a lo estipulado en el RLCE Artículo 205 Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%): 205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con (...) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;** recomendando derivar al área responsable de la aprobación de los estudios para la revisión, evaluación y opinión dentro de los plazos de acuerdo a ley.
- 1.3 INFORME N° 2441-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 12 de julio 2023 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, mediante el cual remite el sustento de observaciones al Adicional de Obra N° 01, a la Gerencia Regional de Infraestructura, con las observaciones subsanadas; para su revisión, evaluación y opinión correspondiente por la Sub Gerencia de Estudios.
- 1.4 Mediante INFORME N°01-2023-GRP-GGR-GRI-SGE/CTEM-EP del Ing. Christian T. Espinoza Mateo Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, quien emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01.
- 1.5 INFORME N° 01419-2023-GRP-GGR-GRI/SGE de fecha 24 de julio del 2023, mediante el cual la Sub Gerencia de Estudios remite la opinión técnica favorable del Adicional de Obra N° 01.

#### III. BASE LEGAL

Según lo señalado en el artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

##### Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

**205.1. Solo procede la elección de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

**205.2. La necesidad de elevar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de elevar la prestación adicional. Además, se requiere el**

detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra."

En referencia a lo descrito se realiza el análisis del **PROCEDIMIENTO DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ARTICULO N° 205.**

| ITEM  | PROCEDIMIENTO  | DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS  | ESTADO  |
|-------|--|--|---|
| 205.1 | Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.   | INFORME N° 345-2023-G.R. PASCO/GRI-SGSO-CO/DAVT, se encuentra en trámite, mediante el cual se solicitó la demanda económica,   | Se encuentra en trámite, para su aprobación por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto. |
| 205.2 | La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. | Mediante cuaderno de obra asiento N° 239-de fecha 5 de setiembre del 2022, la residencia de obra anota que de acuerdo a la Carta Mult. N° 159-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO, reciben la absolución de consulta respecto al túnel Tauli, indicando la necesidad de una adicional de obra N° 01.<br>Asimismo, mediante el Asiento N° 247 de fecha 12/09/2022, la Supervisión corrobora la necesidad de ejecutar la prestación del adicional. | Se evidencia anotación mediante cuaderno de obra  |
| 205.4 | El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último  | Con CARTA N°_CVNH/PERU/2022/RO/197, de fecha 27 de setiembre del 2022, Consorcio Vial Ninacaca Huachón a través de su representante legal remite a la Supervisión Consorcio Consultor Bicentenario el expediente ADICIONAL DE OBRA N° 01.  | Se evidencia el documento   |
| 205.5 | De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra."  | Dentro del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 en los folios 392,393,394 y 395 se evidencia el acta de pactación de precios.   | Se evidencia el acta de Pactación de Precios.   |
| 205.7 | A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente   | Mediante INFORME N° 01-2023-GRP-GGR-GRI-SGE/CTEM-EP del Inq. Christian I. ESPINOZA MATEO evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, quien emite Opinión Técnica favorable a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional N° 01   | Se evidencia el Informe de opinión favorable a solución técnica                                     |

#### IV. DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:

##### 4.1. PRESUPUESTO:

|                      |            |
|----------------------|------------|
| COSTO DIRECTO        | 174,912.58 |
| GASTOS GENERALES 10% | 54,256.94  |
| UTILIDAD 8%          | 17,491.26  |
| SUB TOTAL            | 246,660.78 |
| IGV 18%              | 44,398.94  |
| TOTAL PRESUPUESTO    | 291,059.72 |

El costo total del Adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de S/. 291, 059.72 (Doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles).

##### 4.2. VARIACIÓN PRESUPUESTAL:

La variación presupuestal generada por la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, asciende a S/. 291,059.72 (Doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles); que equivale al 0.331% de variación presupuestal respecto al monto presupuestal ofertado.

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| PRESUPUESTO DEL ADICIONAL            | 207,016.73 |
| PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE | 0          |
| VARIACIÓN PRESUPUESTAL               | 291,059.72 |

##### 4.3. INCIDENCIA:

El porcentaje de incidencia es de 0.331% del monto contratado, el cual está dentro de lo estipulado según el RLCE Artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

PORCENTAJE DE INCIDENCIA 0.33%

##### 4.4. DE LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:

En cumplimiento al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene los siguientes:

Carta N° 016-2023/CCB-RL de la Supervisión Consorcio Consultor Bicentenario, quien concluye: APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 "DESMONTAJE E IZADO DE LOS ELEMENTOS LÍTICOS EN LAS PORTADAS DE ENTRADA Y SALIDA DEL TÚNEL TAULI", de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA - HUACHON,

PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN PASCO" (SALDO DE OBRA), con el presupuesto aprobado por S/. 291,059.72 (Doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles).

#### 4.5 DE LA OPINIÓN TÉCNICA, A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA:

De la revisión al expediente técnico del Adicional DE obra N° 01, se tiene lo siguiente:

- La propuesta de rearmad de los pórticos de entrada y salida del túnel Tauli; manteniendo las mismas piedras y usando nuevas piezas de material lítico para poder completar la nueva dimensión que tendrá los pórticos de entrada y salida del túnel; tiene la opinión técnica favorable de la Dirección Descentralizada de Cultura Pasco mediante INFORME N° 74-2022-DDC PASC-JFM/MC; la misma que fue ratificada y aprobada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000125-2022-DDC PASC/MC, la misma que de acuerdo a la OPINIÓN LEGAL del INFORME LEGAL N° 0545-2023-G.R.P.-GGR/DRAJ, SE CONSIDERA VALIDO EN TANTO NO SE DECLARE EXPRESAMENTE SU NULIDAD POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Por lo que, en mérito a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000125-2022-DDC PAS/MC, a la opinión legal del INFORME LEGAL N° 0545-2023-G.R.P.-GGR/DRAJ, y a la aprobación del Jefe de Supervisión al presente adiciona, se da la OPINIÓN FAVORABLE.
- Mediante INFORME N°01-2023-GRP-GGR-GRI-SGE/CTEM-EP de fecha 24 de julio del 2023 el Ing. Christian T. Espinoza Mateo Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, quien emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01
- Con INFORME N°90-2023-GRP/SGSO/CO/JDA de fecha 28 de agosto del 2023 se solicita DEMANDA ECONÓMICA PARA CUI: 2173359, donde se pide S/ 291,059.72 para la aprobación del adicional N°01
- Mediante CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL N°004409 de fecha 15 de setiembre del 2023 se certifica S/ 291,059.72 (Doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles) para la aprobación con resolución del adicional N°01

#### V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En tal sentido, de acuerdo al análisis y evaluación del procedimiento del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 del proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA – HUACHON, PROVINCIA PASCO – REGIÓN PASCO" CUI N° 2173359; y visto el INFORME N° 01419-2023-GRP-GGR-GRI-SGE de fecha 24 de julio del 2023, mediante el cual la Sub Gerencia de Estudios remite el INFORME N°01-2023-GRP-GGR-GRI-SGE/CTEM-EP del Ing. Christian T. Espinoza Mateo Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, quien emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01.
- Carta N° 016-2023/CCB-RL de la Supervisión Consorcio Consultor Bicentenario, quien concluye: APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 "DESMONTAJE E IZADO DE LOS ELEMENTOS LÍTICOS EN LAS PORTADAS DE ENTRADA Y SALIDA DEL TÚNEL TAULI", de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA – HUACHON, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN PASCO" (SALDO DE OBRA), con el presupuesto aprobado por S/. 291,059.72 (Doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles).
- La demora de la aprobación del adicional de obra N°01 (Una año) fue porque no se tenía la opinión técnica favorable del área de Sub Gerencia de Estudios siendo requisito indispensable según la ley de contrataciones artículo 205, ya teniendo el INFORME N° 01419-2023-GRP-GGR-GRI-SGE de fecha 24 de julio del 2023, de la Sub Gerencia de Estudios donde remite el INFORME N°01-2023-GRP-GGR-GRI-SGE/CTEM-EP del Ing. Christian T. Espinoza Mateo Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, quien emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, después se solicita mediante INFORME N°90-2023-GRP/SGSO/CO/JDA de fecha 28 de agosto del 2023 la DEMANDA ECONÓMICA PARA CUI: 2173359, donde se pide S/ 291,059.72 para la aprobación del adicional N°01; y se habilita la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL N°004409 de fecha 15 de setiembre del 2023 por S/ 291,059.72 (Doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles) para la aprobación del adicional de obra N°01, se recomienda aprobar con resolución ya que la holgura de los trabajos en el túnel Tauli ya se acabaron en el mes de setiembre del 2023 siendo este causal de ampliación de plazo y mayores gastos generales para la ejecución
- Las deficiencias del expediente técnico adicional de obra N°01, serán responsable del proyectista, sub gerencia de estudios, supervisor de obra y contratista siendo sus funciones en la evaluación y aprobación si existiera posibles deficiencias o vicios ocultos generen perjuicios a la entidad
- Solicito opinión legal, del abogado de la sub gerencia de supervisión de obra, a fin de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, de esta manera, con Informe N° 0207-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de fecha 20 de setiembre del 2023, la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Lady B. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ, emite opinión legal señalando: "(...) **APROBAR** el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, ya que se cuenta con CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, (...);

Que, por ello, mediante Informe N° 3501-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de setiembre del 2023 e Informe N° 1526-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de setiembre del 2023, el Ing. Edwin A. ALMERCO PALACIOS - Sub Gerente de Supervisión de Obras y el Ing. Manuel BARRIONUEVO CAHUANA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicitan la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359;

Que, en ese sentido, en virtud a los documentos de vistos, a las consideraciones antes expuestas en la presente, y estando a la conformidad del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Asesora de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Supervisor de Obra, es pertinente emitir el respectivo acto resolutivo aprobando el Expediente Técnico del Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359, por deficiencias del expediente técnico de obra, el mismo que se encuentra anotado en el cuaderno de obra digital según Asiento N° 239, emitido por el Ing. Luis Abel CUEVA LOPE - Residente de obra, quien señala la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01, y ratificado por el Ing. Víctor Hugo MEDINA CIUDAD - Jefe de Supervisión, con el Asiento N° 247, adjuntando su informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, como se advierte, luego de haberse hecho la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, y siempre que esta haya sido ratificada por el supervisor, el contratista ejecutor de obra debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, por el ello, con fecha 27 de setiembre del 2022, mediante la Carta N°:\_CVNH/PERÚ/2022/RO/197, el



contratista - CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON, presenta el expediente adicional N° 01 denominado "Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, para su revisión y aprobación respectiva, concluyendo que es necesario realizar el rearmado de los Pórticos de entrada y salida del Túnel Tauli y emplear nuevas piezas de material lítico para poder completar la nueva dimensión que tendrían los arcos de acuerdo con el diámetro final del túnel, lo cual está supeditado al ancho de vía de la nueva carretera en construcción;

Que, el expediente técnico del adicional debe contar con la conformidad del inspector o supervisor; tal es así, con Carta N° 050-2022/CCB-RL, de fecha 24 de octubre del 2022, el representante común del Consorcio Consultor Bicentenario, en su condición de Supervisor de la Obra, remite la Carta N° 0275-2022/CCB-JS, de fecha 24 de octubre del 2022, emitido por el Ing. Víctor Hugo MEDINA CIUDAD – Jefe de Supervisión de obra, quien emite el informe técnico de **APROBACIÓN** del Expediente Técnico de Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, adjuntando en ello el informe técnico, quien concluye que es de necesidad imperiosa la aprobación del expediente del adicional n° 01, que proviene de la deficiencia del expediente técnico en relación de los compromisos – CIRA (indispensables), no habiéndose considerado las actividades de anastilosis en la entrada y salidas del túnel como así también lo indicado por el DDCPASCO, ocasionando mayores gastos generales, presupuestos y tiempos adicionales;

Que, mediante Opinión N° 107-2021/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, concluye: *Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda deben ser comunicadas a la Entidad. En ese sentido, el Expediente Técnico del Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359, fue observado por reiteradas oportunidades por la Sub Gerencia de Estudios y Gerencia de Supervisión de Obras, conforme se observa en los informes de autos, el mismo que fueron levantados las observaciones por el ejecutor de Obra y Supervisor de Obra, y volvieron a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mantenido la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional; puesto que, con Carta N° 081-2023/CCB-RL, el Jefe de Supervisión de Obra, **ratifica** por segunda vez la necesidad de ejecutar el citado expediente técnico adicional N° 01 y emite el informe técnico de **aprobación** del Expediente Técnico de Adicional N° 01, de todas las observaciones, hechas por la Entidad; esclareciendo, con Informe N° 126-2023-GRP/SGSO/CO/JDA, de fecha 19 de setiembre del 2023, emitido por el Ing. Jim DOMÍNGUEZ ALVINO - Coordinador de Obra, que la demora de la aprobación del adicional de obra N° 01 (Un año), fue porque no se tenía la opinión técnica favorable del área de Sub Gerencia de Estudios, recién con Informe N° 01-2023-GRP-GGR-GRI-SGE/CTEM-EP, de fecha 24 de julio del 2023, el Ing. Christian T. Espinoza Mateo - Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, tal es así, con Informe N° 90-2023-GRP/SGSO/CO/JDA de fecha 28 de agosto del 2023, se solicita la DEMANDA ECONÓMICA PARA CUI: 2173359, por la suma S/ 291,059.72, para la aprobación del adicional N° 01; y se habilita la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL NOTA N° 000004409, de fecha 15 de setiembre del 2023, por la suma de S/ 291,059.72 (doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles);*

Que, en ese contexto, el Expediente Técnico del Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359, cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra, además, cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica emitido por la Sub Gerencia de Estudios, cuenta con la certificación de crédito presupuestario, y cuenta con la conformidades del Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisan de Obra y Gerente Regional de Infraestructura; siendo el adicional la suma de S/ 291,059.72 (doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles), representando una incidencia de 0.331% en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, lo cual es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Coordinador de Obra, Supervisor de Obra y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia y Sub Gerencia en mención, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal f) entre ellas las de **aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%);** por ello, mediante Memorando N° 1888-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 03 de octubre del 2023, el Gerente General Regional, dispone emitir el acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, correspondiente a la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco” con CUI 2173359, ejecutado por el **CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON**, objeto del Contrato N° 0074-2021-G.R.PASCO/GGR, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el adicional la suma de **S/ 291,059.72 (doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles)**, representando una **incidencia de 0.331%** en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Coordinador de Obra y Supervisor de Obra; de acuerdo al siguiente presupuesto detallado:

|                             |                   |
|-----------------------------|-------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>        | 174,912.58        |
| <b>GASTOS GENERALES 10%</b> | 54,256.94         |
| <b>UTILIDAD 8%</b>          | 17,491.26         |
| <b>SUB TOTAL</b>            | <b>246,660.78</b> |
| <b>IGV 18%</b>              | 44,398.94         |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b>    | <b>291,059.72</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al **CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON**, la Ejecución de la Prestación del Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, correspondiente a la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco” con CUI 2173359, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el **adicional la suma de S/ 291,059.72 (doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles)**, representando una **incidencia de 0.331%** en función al monto del contrato, de conformidad a las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos señalados, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004409, de fecha 15 de setiembre del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Director Regional de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE – OSCE., bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la oficina de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, al Supervisor de Obra remita a la Contraloría General de la Republica, toda la documentación del Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, correspondiente a la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco” con CUI 2173359, conforme lo dispone el Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR**, la NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo al ejecutor de obra - **CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON**, y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- Conforme al Principio de Responsabilizar**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y demás que intervinieron en la evaluación del Expediente Técnico del adicional de obra N° 01, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTICULO OCTAVO.- REMITIR** copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones administrativas y/o legales en contra del Consultar que elaboró el expediente técnico con deficiencias técnicas que ha generado la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, correspondiente a la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco” con CUI 2173359, Asimismo, remitir copias a la Secretaria Técnica del Procesos Administrativo Disciplinario Sancionador del Gobierno Regional Pasco, a fin de que deslinde responsabilidades contra los funcionarios que evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencia técnicas.

**ARTICULO NOVENO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervantes  
GERENTE GENERAL REGIONAL

